



Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado

San Miguel de Tucumán, D 4 MAY 1999

Ref. nº 01-99 del Expte. nº 116-99

VISTO que la Comisión de Enseñanza y Disciplina eleva a consideración el Proyecto de Reglamento sobre Evaluación de la Actividad Académica para Docentes Auxiliares ; y

CONSIDERANDO :

Que conforme a la normativa vigente, dicho proyecto es aprobado en general, siendo posteriormente analizado su articulado, el que asimismo es aprobado ;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
TUCUMAN

-En sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 1999-

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO SOBRE EVALUACION DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA PARA DOCENTES AUXILIARES, presentado por la Comisión de Enseñanza y Disciplina, que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y agréguese a su antecedente.-

RESOLUCION Nº 0459 999

Prof. MARÍA CLOTILDE YAPUR  
SECRETARIA ACADÉMICA  
U. N. T.

Dr. CARLOS ROBERTO FERNÁNDEZ  
VICERRECTOR  
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ  
DESPECHO CONSEJO SUPERIOR  
DIRECTORA



ANEXO RESOLUCION N° 0459 - 999

REGLAMENTO SOBRE EVALUACION DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA  
PARA DOCENTES AUXILIARES

Artículo 1º.- La evaluación de la Actividad Académica prevista en el Art. 83º del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán, que debe realizarse con motivo de las solicitudes de prórroga de designación que formulen los Docentes Auxiliares (Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliar Docente Graduado), se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2º.- La evaluación estará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada por cuatro (4) miembros: dos (2) Profesores, un (1) Docente Auxiliar regular de igual o mayor jerarquía que la del evaluado y un (1) Representante Estudiantil, con sus respectivos Suplentes. Los miembros Profesores y sus Suplentes deberán ser o haber sido Profesores Regulares, Eméritos o Consultos y especialistas en el área temática en la que se desempeña el evaluado.

De las Comisiones Evaluadoras:

Artículo 3º.- Las Comisiones Evaluadoras serán designadas por el Consejo Directivo a propuesta de su Comisión de Enseñanza y Disciplina.

Artículo 4º.- Una vez aprobada por el Consejo Directivo, el/la Decano/a y/o el/la Director/a de la Unidad Académica deberá exhibir la nómina completa de los integrantes de la Comisión Evaluadora durante tres (3) días.

Artículo 5º.- Los miembros Suplentes de la Comisión Evaluadora sustituirán a los Titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las renunciaciones, recusaciones o excusaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

Artículo 6º.- La resolución que disponga los respectivos reemplazos entre Miembros Titulares y Suplentes será dictada por el Consejo Directivo.

Artículo 7º.- Los miembros de la Comisión Evaluadora podrán ser recusados por el Docente Auxiliar que solicita la evaluación, en los términos del Reglamento de Concursos para Docentes Auxiliares de cada Unidad Académica, únicamente con causa fundada y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de los integrantes de la Comisión Evaluadora.

  
GRACIELA ARAOZ  
DESFACHO CONSEJO SUPERIOR  
DIRECTORA

  
FTAL. MARIA CENTOFANTE  
SECRETARIA ACADÉMICA  
M. N. T.



Del Representante Estudiantil:

Artículo 8º.- A propuesta del Centro de Estudiantes se designará un Representante Estudiantil y su respectivo Suplente, quienes deberán tener aprobada la Asignatura en la que se desempeña el Docente Auxiliar que solicita la Evaluación y cumplir con los requisitos establecidos por el Art. 92º del Estatuto.

Este Representante tendrá acceso a las actuaciones, con voz en las deliberaciones acerca del desempeño pedagógico del Docente Auxiliar evaluado, pudiendo formular sus opiniones por escrito, las cuales serán agregadas al expediente de la respectiva Evaluación

De la Convocatoria para prórrogas:

Artículo 9º.- El/la Decano/a o en su caso el/la Director/a de cada Unidad Académica, informará con una antelación no menor de seis (6) meses a los Docentes Auxiliares regulares que correspondan, las fechas de los vencimientos de sus respectivas designaciones a fin de posibilitar ejercer la opción de prórroga prevista en el Art. 83 del Estatuto.

De las Evaluaciones e Inscripciones:

Artículo 10º.- Todos los Docentes Auxiliares regulares de la Universidad Nacional de Tucumán que soliciten la prórroga de sus designaciones, serán evaluados de acuerdo a la dedicación en que revistan en las siguientes funciones: Docencia, Investigación, Extensión y Gestión; para lo que se tendrá en cuenta las Funciones de los Docentes Universitarios, establecidas por Res.nro. 95-HCS-98

No se considerará como juicio previo, en los términos previstos en el Reglamento de Concursos de Docentes Auxiliares Regulares de cada Unidad Académica la opinión sobre el desempeño docente vertida, por el responsable de cátedra o área

Artículo 11º.- A los efectos de ser evaluado para optar por la prórroga, el Docente Auxiliar elevará por Mesa de Entradas de la Unidad Académica a la que pertenece, con tres (3) meses de antelación a la caducidad de su designación, la siguiente documentación:

- a) Nota dirigida al/la Sr/a. Decano/a o Director/a consignando sus datos personales: apellido y nombres, tipo y número de documento de identidad, domicilio particular y domicilio legal a efectos de las notificaciones dentro de la ciudad donde se encuentra la Facultad, Instituto o Escuela correspondiente, teléfono, área y/o Cátedra a la que pertenece.
- b) Informe conteniendo especificación de datos constatables sobre las actividades desarrolladas durante los tres (3) años a partir de su última designación, teniendo presente los antecedentes consignados en el Art 10º del presente Reglamento. Los informes de los docentes tendrán carácter de

*Mania*  
MANIA CLOTILDE YAPPA  
SECRETARÍA



Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado

declaración jurada.

Artículo 12º.- La documentación requerida para la evaluación, deberá presentarse en cinco (5) ejemplares foliados, excepto la documentación probatoria que se presentará en un solo ejemplar.

Artículo 13º.- La evaluación para prórroga se realizará sobre la base de la información proporcionada por los siguientes elementos de juicio:

- Informe del docente teniendo en cuenta los indicadores establecidos en la Res. N° 95.HCS-98.
- La Comisión Evaluadora podrá tener acceso a toda la documentación administrativa y laboral del Docente Auxiliar en evaluación.
- Entrevista que podrá ser convocada por la Comisión Evaluadora, en caso que lo considere necesario.

De las solicitudes de prórroga:

Artículo 14º.- Para solicitar la prórroga de su designación como regulares, los Docentes Auxiliares deberán acreditar las siguientes condiciones:

- Estar designado por concurso, como Docente Auxiliar regular en el cargo en que solicita la prórroga;
- Ostentar conducta pública y universitaria dignas;
- No estar comprendido en las causales de inhabilitación judicial para el desempeño de cargos públicos.

En caso de advertir la ausencia de los requisitos previstos en los incisos a) y c) en quién solicita la prórroga, el/la Decano/a o en su caso el/la Director/a de cada Unidad Académica deberá de oficio y ad-referendum del Consejo Directivo, denegar la solicitud mediante resolución que le será debidamente notificada.

Artículo 15º.- A partir de su constitución, la Comisión Evaluadora tendrá cinco (5) días como máximo, para dictaminar en cada caso. El dictamen correspondiente será elevado a consideración del Consejo Directivo de cada Facultad. La Comisión podrá solicitar por escrito y por única vez, con causa fundada, una prórroga por igual periodo.

Artículo 16º.- Elevado el dictamen, el Consejo Directivo tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para:

- Proponer al Decano, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, la designación por un nuevo periodo del Docente Auxiliar evaluado.
- Declarar "insatisfactorio" el resultado de la evaluación realizada y resolver la convocatoria a concurso para proveer el cargo que ocupa el Docente Auxiliar evaluado.

Artículo 17º.- El dictamen de la Comisión Evaluadora solo podrá ser impugnado por defectos de forma o procedimiento dentro de los cinco (5) días de

*Lucen*  
PROF. MARIA CLOTILDE YAPOR  
COMISIÓN ACADÉMICA



Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado

efectuada la notificación. Vencidos los plazos la Facultad continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 18º.- Cuando el Docente Auxiliar haya solicitado su prórroga en tiempo y forma y se venza su derecho de regularidad, este Docente continuará revistando como regular hasta seis (6) meses posteriores al vencimiento, lapso en el cual deberá hacerse efectiva la evaluación. La prórroga solicitada le será acordada por el tiempo que resta hasta completar los tres años previstos en el Art. 83º del Estatuto Universitario.

Artículo 19º.- En la ejecución de la prórroga se tendrá en cuenta las disposiciones del Art. 82º del Estatuto vigente.

Artículo 20º.- Los Docentes Auxiliares comprendidos en los Artículos 1º y 2º del Anexo de la Resolución del HCS Nº 011-96 y su modificatoria Resolución Nro 1.560-96, no tendrán derecho a solicitar prórroga de su designación.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 21º.- Establecer que para los Docentes Auxiliares cuyas designaciones regulares fueron prorrogadas hasta el 31 de Mayo de 1.999, en virtud de lo dispuesto por Resolución nro. 746-HCS-97 y complementarias y hayan sido evaluados positivamente, la prórroga solicitada le será acordada por el tiempo que resta hasta completar los tres (3) años previstos en el Art. 83º del Estatuto Universitario.-

  
Prof. MARIA CLOTILDE YAPON  
SECRETARIA ACADEMICA  
C. N. T.

  
GRACIELA ARAOZ  
DESPACHO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

Ref.2/99 (Exp.Nº 116/99).-

San Miguel de Tucumán, 21 OCT 1999

VISTO que la señora Decana de la Facultad de Medicina, Dra. Rita Waserman de Cunio propone diversas modificaciones al Reglamento sobre Evaluación de la Actividad Académica para Docentes Auxiliares que fuera aprobado por resolución nº 459-99, a fin de conformarlo al texto final del Reglamento sobre Evaluación de la Actividad Académica para Profesores aprobado por resolución nº 1261-99;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

-En sesión ordinaria de fecha 28 de Setiembre de 1999-

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modificar la resolución nº 459-99 dictada por este Cuerpo mediante la cual se aprueba el Reglamento sobre Evaluación de la Actividad Académica para Docentes Auxiliares, conforme al siguiente detalle:

"ARTICULO 8º.- Agregar ... art. 92 del Estatuto. El Centro de Estudiantes tendrá un plazo de treinta (30) días corridos desde que sea notificado del pedido del Decano. En caso de no cumplirse el plazo el trámite seguirá su curso sin incluir a dicho representante".

"ARTICULO 11º.- ... que pertenezca, dentro de los tres (3) meses de la notificación del Decano, la siguiente documentación: ..."

"ARTICULO 16º.- ... un plazo de veinte (20) días hábiles ..."

ARTICULO 2º.- Hágase saber y agréguese a su antecedente.-

RESOLUCION Nº 1654 999

GRACIELA ARACZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR  
DIRECTORA

Prof. MARIA CLOTILDE TAPSO  
SECRETARIA ACADÉMICA  
U. N. T.

C.P. X. MARIO ALBERTO MARIGLIANO  
RECTOR  
Universidad Nacional de Tucumán